



## PODER JUDICIAL

### ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día once de octubre de dos mil veintidós, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Rafael Pérez Xilotl, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Erasmo Pedraza Castillo, Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Carolina Tules Zenteno Herrera, Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en calidad de invitada y Lic. Antonio Blanco Guzmán Titular del Área Coordinadora de Archivo, en calidad de invitado. -----

En uso de la palabra, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.-----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia. -----
2. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en la modalidad de información confidencial, derivada de la solicitud **210425322000448**. -----
3. Aprobación y firma del Acta. -----

Por lo que respecta al **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.-----

En seguimiento al orden del día, respecto al **PUNTO SEGUNDO**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, pone a consideración del Pleno del Comité, confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en la modalidad de información confidencial, derivada de la solicitud **210425322000448**.-----

En términos de la resolución respectiva, **misma que se anexa a la presente acta**, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió:-----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de confidencial, respecto del *pronunciamiento de la existencia o inexistencia de actas, investigaciones o procedimientos administrativos sustanciados en contra de la persona servidora pública identificada: Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero*, solicitada por el Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Ciudad Serdán; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, 5 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, trigésimo



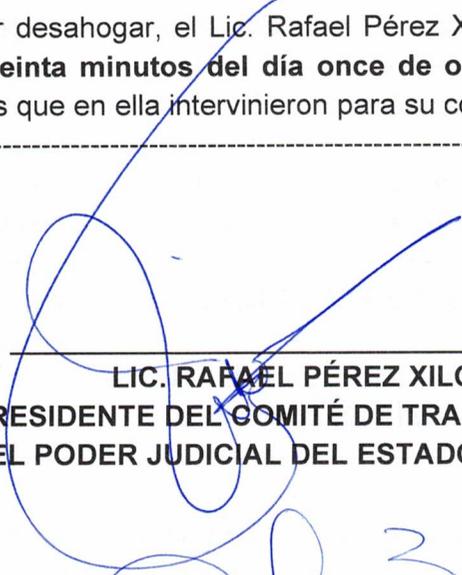
# PODER JUDICIAL

octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versión pública, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.-----

En relación con el **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Rafael Pérez Xilotl da por terminada la presente sesión, siendo las **diez horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia.-----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ERASMO PEDRAZA CASTILLO**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



## RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA: JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHICOMULA, CIUDAD SERDÁN

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto Segundo del Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día once de octubre de dos mil veintidós. -----

### -----ANTECEDENTES-----

1.- Con fecha veintiuno y efectos al veintidós de agosto de dos mil veintidós, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la solicitud con número de folio **210425322000448** a nombre del **C. JOSÉ LUIS ISLAS** misma que a la letra dice:

*“Que el Licenciado Venustiano Islas López, en su carácter de Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla (con cabecera en Ciudad Serdán), informe lo siguiente: 1. La cantidad de actas administrativas que a la fecha ha iniciado a la ciudadana Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero, como responsable del extravío o perdida de expedientes civiles, familiares, mercantiles y procesos penales, cargados o tomados en la oficialía de partes del juzgado, dentro del periodo que ésta persona fungió como Oficial Mayor. 2. Si conoce el contenido del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y si a la fecha ha dado cumplimiento al mismo, con relación a lo expresado en el punto inmediato anterior. 3. La cantidad de acuerdos que a la fecha ha dictado en el legajo de personal del juzgado a su cargo y el contenido integro de todos y cada uno de ellos, enviando copia certificada digitalizada de tales actuaciones. 4. La cantidad de movimientos o cambios del personal del juzgado a su cargo, que a la fecha ha solicitado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y la justificación de ello. 5. La cantidad de movimientos o cambios internos del personal del juzgado a su cargo, que a la fecha ha solicitado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y la justificación de ello. 6. La cantidad de movimientos o cambios de área del personal del juzgado a su cargo, que a la fecha ha realizado de manera interna y sin habérselo informado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla” (sic). -----*

2.- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de oficio número **UTPJ/0815/2022**, se hizo del conocimiento del Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula (con Cabecera en Ciudad Serdán), la solicitud de información con número de folio **210425322000448**, informara al respecto. -----

3.- Con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, a través del Oficio número **814**, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula (con Cabecera en Ciudad Serdán), remitió por correo electrónico institucional la respuesta a la solicitud de información con número de folio -----



## PODER JUDICIAL

**210425322000448.** -----  
-----

4.- Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, a través de oficio número **UTPJ/0859/2022**, se remitió la respuesta correspondiente a la solicitud de información a través del sistema SISAI. -----  
-----

5.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el solicitante interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado. -----  
-----

6.- Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, a través de oficio número **UTPJ/0938/2022**, se hizo del conocimiento del Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula (con Cabecera en Ciudad Serdán), que el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta que proporcionó a la solicitud con número de folio **210425322000448**, para que manifestara lo que a su derecho conviene. -----  
-----

7.- Con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, el Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula (con Cabecera en Ciudad Serdán), a través del oficio número 922, realiza las manifestaciones correspondientes, solicitando se confirme la clasificación de información, en la modalidad de confidencial. -----  
-----

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la solicitud de clasificación de información en la modalidad de información confidencial respecto del *pronunciamiento de la existencia o inexistencia de actas, investigaciones o procedimientos administrativos sustanciados en contra de la persona servidora pública identificada Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero.* -----  
-----

--- De acuerdo al principio de legalidad que deben observar todos los sujetos obligados del Estado de Puebla, y en apego al derecho humano de protección de datos personales que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, existe información que es susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley; por lo tanto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero y Sexagésimo Segundo inciso a de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----  
-----



# PODER JUDICIAL

## -----CONSIDERANDO-----

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información en la modalidad de confidencialidad respecto de: 1. La cantidad de actas administrativas que a la fecha ha iniciado a la ciudadana Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero, solicitada por Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Ciudad Serdán; de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública. -----

**SEGUNDO. Clasificación de información.** Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia Ley, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

La presente resolución versará sobre la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN en la modalidad de Información Confidencial**, solicitada por Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Ciudad Serdán; toda vez, que en la solicitud señalada en el punto 1 de Antecedentes, en específico, requiere *1. La cantidad de actas administrativas que a la fecha ha iniciado a la ciudadana Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero, como responsable del extravió o perdida de expedientes civiles, familiares, mercantiles y procesos penales, cargados o turnados en la oficialía de partes del juzgado, dentro del periodo que ésta persona fungió como Oficial Mayor*; es así que en la información solicitada, son datos que se encuentran dentro de los supuestos de confidencialidad establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública. ----

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de*



## PODER JUDICIAL

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:**

**Artículo 134:** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

### **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versión pública:**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

-----  
En este tenor, se precisa que de la solicitud de información, requiere datos personales, que este Sujeto Obligado aun y estando comprometido con el Principio de Máxima Publicidad, también se tiene la obligación de proteger y hacer buen uso de la información confidencial, misma que no puede ser pública.-----

-----  
Por lo anterior, mediante el oficio 922 el Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Ciudad Serdán, señala, en lo que interesa: -----

-----  
*"Respecto de la cantidad de actas administrativas que a la fecha se han iniciado a la ciudadana Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de actas, investigaciones o procedimientos administrativos sustanciados en contra de la persona servidora pública identificada, tiene el carácter de confidencial con fundamento en el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ya que solo dar cuenta de la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos instaurados a alguna persona física que se encuentre plenamente identificada podría conllevar la afectación de su honor e imagen, vinculándolo con un hecho que podría afectar su vida privada en particular. En ese sentido, la difusión del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de actas administrativas, investigaciones o procedimientos instaurados en contra de la persona servidora pública identificada, que hayan sido declarados improcedentes o infundados, o que existiendo sanción el procedimiento respectivo no haya causado estado o resuelto de forma definitiva y firme, vulneraría la protección a su intimidad, honor y presunción de inocencia, ya que le podría generar juicios negativos dentro de su entorno social, lo que trascendería a su esfera privada.*



## PODER JUDICIAL

*Para proceder al análisis de los referidos argumentos, en primer término se señala el derecho al honor, el cual es definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. En ese orden, existen dos formas de sentir y entender el honor:*

- a) En el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y*
- b) En el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.*

*Esto es, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.*

*Se considera que la difusión de la existencia de la información solicitada, podría provocar una afectación en la reputación que la persona merece, su desaprobación social, o un trato negativo respecto de ella, toda vez que se permitiría generar un juicio de valor sobre aspectos de los cuales no se ha demostrado un ejercicio indebido de la función pública.*

*Por tanto, difundir el pronunciamiento sobre la existencia de quejas administrativas promovidas por particulares plenamente identificados, **vulneraría la protección de sus datos personales, intimidad y honor**, pues como se adujo, podría generar juicios negativos dentro de su entorno social.*

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2005523 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): constitucional Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470 Tipo: Jurisprudencia DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.



## PODER JUDICIAL

*Es así, que lo idóneo es clasificar como confidencial lo relativo a la cantidad de actas administrativas que a la fecha ha iniciado la ciudadana Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero." -*

Por lo anterior, este Comité determina que los datos solicitados " **1. La cantidad de actas administrativas que a la fecha ha iniciado a la ciudadana Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero, como responsable del extravío o pérdida de expedientes civiles, familiares, mercantiles y procesos penales, cargados o turnados en la oficialía de partes del juzgado, dentro del periodo que esta persona fungió como Oficial Mayor** "; deben ser debidamente custodiados, garantizando el derecho humano a la protección de datos personales.

Además, en el presente caso no se puede prescindir del consentimiento expreso de los titulares, ya que no se actualizan los supuestos del artículo 137 de la Ley de la Materia del Estado, toda vez que no se cuenta con la autorización expresa del titular o su representante; la información no está contenida en fuentes o registros de acceso público; por ley no tiene el carácter de pública, no existe una resolución judicial, su difusión no es necesaria por razones de seguridad nacional o salubridad general, y no es una transmisión entre sujetos obligados con motivo de sus facultades.

*Lo anterior, se robustece con lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 4694/19, resuelto en sesión de 07 de agosto de 2019, en la que precisó lo siguiente: "En esa tesitura, este Instituto considera que la publicidad de la información requerida, a saber aquella relacionada con denuncias en contra de la persona identificada por el solicitante, vulnera su derecho a la privacidad e intimidad e implicaría revelar un aspecto de su vida privada, toda vez que el pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de información como la que se solicita puede afectar el honor, buen nombre e imagen de la persona de la cual se solicita la información, toda vez que se generaría una percepción negativa de manera anticipada, cuando en su caso, las mismas se encuentran sub judice o bien las mismas fueron resueltas en el sentido de no haberse advertido la comisión de acto ilegal alguno.*

*Por consiguiente, es claro que se afectaría su intimidad, puesto que podría generar una percepción negativa sobre su persona, así como un juicio a priori por parte de la sociedad, vulnerando además su presunción de inocencia".*

**Resultando aplicable en lo conducente, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2012526, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a. LXXXVI/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 840, bajo el rubro y tenor siguiente:**

**"...DERECHO A SER INFORMADO. SUS ALCANCES Y LÍMITES. El derecho a ser informado implica una obligación positiva a cargo del Estado, consistente en informar a la sociedad respecto de aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus**



## PODER JUDICIAL

**derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por los particulares. No obstante, lo anterior no significa que el Estado y sus instituciones deban difundir toda la información que posean, ya que la actualización de esta obligación requiere la necesaria existencia de un interés público que justifique publicar de oficio cierta información. Por tanto, el Estado y sus instituciones están obligados a publicar de oficio sólo aquella información relacionada con asuntos de relevancia o interés público que pueda trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas, y que sea necesaria para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información en su dimensión colectiva. No obstante lo anterior, el Estado puede restringir la publicación de información cuya difusión pueda constituir un peligro para la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, así como cuando pueda alterar, afectar o trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas...".-----**

De lo anterior, se colige que la información solicitada, no puede ser entregada, toda vez que cuenta con datos susceptibles de ser clasificados y protegidos.-----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

### RESUELVE -----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de confidencial, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de actas, investigaciones o procedimientos administrativos sustanciados en contra de la persona servidora pública identificada: *Teresa Guadalupe Figueroa Guerrero*, solicitada por el Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Ciudad Serdán; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, 5 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versión pública, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución.-----

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----



# PODER JUDICIAL

---

**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

---

**LIC. CAROLINA TULÉS ZENTENO HERRERA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

---

**LIC. ERASMO PEDRAZA CASTILLO**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE 2022